



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General
Oficina C. Director

MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS, ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 123, APARTADO "A", FRACCIÓN XX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 590 E FRACCIONES I Y IV; ASÍ COMO EL 590 F DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 8 FRACCIONES I Y XIII, ASÍ COMO EL 19 FRACCIÓN I DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO; 10 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Ley Federal del Trabajo en el artículo 52, fracción III establece que la prescripción de las acciones laborales se interrumpe por la presentación de la solicitud de conciliación a que se refiere el artículo 684-B de la misma ley; y que interrupción de la prescripción cesará a partir del día siguiente en que el Centro de Conciliación expida la constancia de no conciliación o en su caso, se determine el archivo del expediente por falta de interés del solicitante, tal como lo prevé el artículo 684, E, fracción X del mismo ordenamiento legal.
- II. Que la Ley Federal del Trabajo establece en el artículo 714 que las actuaciones de los Tribunales, del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y de los Centros de Conciliación Locales deben practicarse en días y horas hábiles, bajo pena de nulidad siempre que esta Ley no disponga otra cosa.
- III. Que el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo, establece que son días hábiles todos los del año con excepción de los sábados y domingos, los de descanso obligatorio, los festivos que señale el calendario oficial y aquellos en que las autoridades laborales señaladas en el artículo 714, suspendan sus labores.
- IV. El 19 de diciembre del 2024 se publicó en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el "Acuerdo por el que se establece el Calendario Oficial que regirá durante el año 2025" mismo que establece en su artículo cuarto que el citado calendario será de aplicación obligatoria para las personas servidoras públicas que laboran en el sector central del Poder Ejecutivo del Estado de México y de orientación para los organismos auxiliares; además de establecer en su artículo segundo y tercero los días de suspensión laboral, así como periodo vacacional, los cuales comprenden del 21 de julio de 2025 al 29 de julio de 2025.

Por lo anterior, y toda vez que el proceso del derecho del trabajo, así como los procedimientos de Conciliación Laboral, se sustanciarán y decidirán en los términos establecidos por la Ley Federal del Trabajo, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a los usuarios cuyos asuntos se encuentran en trámite ante el Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al público en general, respecto a los días en que no corren los plazos y términos, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DE LOS ASUNTOS A CARGO DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. - Para efectos de los actos y procedimientos de Conciliación Prejudicial Laboral que en ejercicio de sus atribuciones realiza el Centro de Conciliación del Estado de México, se suspenden los términos y plazos por el periodo comprendido:

- 21 de julio de 2025 al 29 de julio de 2025.-

SEGUNDO. - Se considerarán como inhábiles para todos los efectos legales, los días a que se refiere el punto anterior; por lo que, es ese periodo no correrán los plazos previstos en la Ley Federal del Trabajo, así como en los demás ordenamientos jurídicos aplicables a los procedimientos a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
¡El poder de servir!

TRABAJO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

Dirección General
Oficina C. Director

TERCERO.- Quedan habilitados los días 21, 22, 23, 24, 25, 28 y 29 de julio de 2025, exclusivamente para trámites propios de la Unidad de Apoyo Administrativo, así para que los Comités de Adquisiciones y Servicios y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México puedan sustanciar los procedimientos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, hasta la suscripción del o los contratos, y/o los convenios modificatorios, por lo que solo para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno".

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento el presente acuerdo al Consejo Directivo y Unidades Administrativas del Centro de Conciliación Laboral del Estado de México, así como al Consejo de la Judicatura del Estado de México; y dese difusión en la página de Internet de este Organismo Público.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil veinticinco, firmando al calce y al margen, doy fe.

ATENTAMENTE

MTRO. CRISTOPHER GARCÍA CAÑAS
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO
DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

